

RESOLUCIÓN No. 00524

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 3385 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PENDÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de la visita de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de Febrero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4434 del 12 de Marzo de 2010 y posteriormente con el fin de darle alcance, emitió el Concepto Técnico No. 5372 del 26 de Marzo de 2010, en los cuales queda consignado que los señores VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ Identificado con C.C. No. 79.277.000 y HECTOR ANIBAL QUINTERON CANO Identificado con C.C. No. 19.496.703, infringieron las normas sobre Publicidad Exterior Visual al proceder a instalar avisos y afiches en la Avenida Caracas No. 40ª- 15 de esta Ciudad.

Que en los Conceptos Técnicos Nos. 4434 del 12 de Marzo de 2010 y 5372 del 26 de Marzo de 2010 se estableció que los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, afiches ubicados en la Avenida Caracas No. 40ª- 15, incumplían con las estipulaciones legales contenidas en la normatividad ambiental vigente, en ese orden de ideas se sugiere imponer a través de Acto Administrativo el cobro de desmonte de dicho elemento por un valor de 0.5 SMLMV.

Que el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 3385 del 15 de Abril de 2010 Notificada personalmente el día 12 de Mayo de

RESOLUCIÓN No. 00524

2010, dentro de la cual se ordenó a los Señores VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ Identificado con C.C. No. 79.277.000 y HECTOR ANIBAL QUINTERON CANO Identificado con C.C. No. 19.496.703, el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500.) M/Cte. por el costo del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y afiches que se encontraban instalados en la Avenida Caracas No. 40ª- 15 de esta ciudad.

Que VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ mediante Radicado 2010ER27139 del 20 de Mayo de 2010, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3385 del 15 de Abril de 2010. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“(…)

- *En primer lugar, debemos dejar en claro que la organización de campaña que soportó nuestras aspiraciones democráticas de integrar el congreso de Colombia, NO TRANSGREDE LAS NORMAS DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTAMINACIÓN VISUAL, motivo por el cual nosotros NO colocamos afiches de fachadas de inmuebles.*
- *De otra parte es necesario señalar que la campaña solicitó de los Alcaldes Locales la ubicación de los mogadores para colocar en dichos sitios autorizados, nuestra publicidad política, asunto que nunca fue resuelto por dichos funcionarios distritales.*
- *La publicidad política se realizó en cumplimiento del numeral 3º del artículo 1º del Decreto 571 de 2009, el que expresamente señala: “Un (1) aviso por fachada de sede política del candidato del partido y movimiento político con personería jurídica...”.*
- *De otra parte los avisos si cumplen con las características previstas en el Decreto 959 de 2000 modificado por el acuerdo 12 de 2000, es decir: Uno (1) por fachada, sin exceder el 30% de la misma, ni tampoco sobrepasar los 48 mts2. (...)*
- *Las anteriores afirmaciones tienen sustento, toda vez que mediante comunicación dirigida al Secretario del Medio Ambiente Dr. JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE, con sello de radicación 2010ER4628 de fecha 29-01-2010, escrito signado por el H. Representante a la Cámara por Bogotá Dr. VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ, se remitió listado de nuestras sedes políticas, con el fin de cumplir estrictamente con las normas ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 00524

- *Con lo anterior el costo por desmonte de los elementos de publicidad exterior, es irregular ya que no solo se nos violentó nuestro Derecho Fundamental a la Publicidad Política, al limitar de manera equivocada la información a la ciudadanía, sino también porque los mismos cumplan con las características establecidas en las normas señaladas en párrafos anteriores.*
- *Es decir, lo que se denota en la actuación administrativa es una serie de fallas y una errada interpretación de las normas, ya que ni los Alcaldes Locales dieron respuesta a la solicitud de mogadores, ni la Secretaría Distrital de Ambiente tomó nota de los sitios habilitados como sedes políticas donde se procedería a colocar publicidad política y tampoco se percató del cumplimiento de as (sic) normas que rigen la publicidad exterior.*

PETICIÓN

SE PROCEDA A REVOCAR LA RESOLUCIÓN No. 3385 DEL 15 DE ABRIL DE 2010, TENIENDO COMO FUNDAMENTO LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN EL PRESENTE ESCRITO Y EN SU DEFECTO SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, DE NO SER ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS SE DISPONGA DAR TRAMITE AL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO DEL FUNCIONARIO ACTOR”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 1047 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su prevención y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003

RESOLUCIÓN No. 00524

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que en ese orden de ideas es momento de entrar a analizar los argumentos presentados por el recurrente.

En primer lugar sostiene que la organización de la campaña no transgrede las normas de espacio público y contaminación visual y que por ende no pusieron afiches en fachadas de inmuebles.

Frente a este primer argumento es preciso mencionarle al recurrente que en el Concepto Técnico No. 5372 del 26 de Marzo de 2010 obra material fotográfico donde consta la situación encontrada en el momento en que se realizó el operativo por parte de esta Secretaría, lo cual permite evidenciar que dicho argumento no es cierto y debe desestimarse.

En segundo lugar se alega que a los Alcaldes Locales de la ciudad de Bogotá D.C. se les solicitó la ubicación de los mogadores para colocar en los sitios autorizados, y que dicho requerimiento nunca fue resuelto, es preciso señalar que ésta manifestación será desestimada ya que en el recurso presentado no se allega prueba alguna que la sustente.

Que conforme al Informe Técnico No. 5372 de 26 de Marzo de 2010 y el registro fotográfico que en el mismo se encuentra, es procedente afirmar que en la Avenida Caracas No. 40ª – 15 de esta Ciudad, fueron instalados varios elementos de Publicidad Exterior Visual, sin el acatamiento de lo dispuesto en las normas existentes.

Que el 23 de diciembre de 2009 se expidió el decreto 571 del 23 de Diciembre de 2009 por medio del cual *“se regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República- Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010”*

Debido a que la actividad desarrollada por el recurrente es esencialmente política, éste se encontraba en la obligación de conocer y dar cumplimiento de la norma mencionada en el acápite anterior y así mismo saber que le era permitido y que no en materia de Publicidad Exterior Visual .

RESOLUCIÓN No. 00524

Que en tercer lugar se afirma en el recurso de reposición interpuesto que la publicidad política se realizó en cumplimiento del numeral 3° del artículo 1° del decreto 571 de 2009.

Frente a este argumento se manifiesta que la mencionada norma, en cuanto a la instalación de Elementos de Publicidad Exterior Visual, dispone que se permite la instalación de un solo aviso por fachada de sede de campaña. El cual no podrá superar el 30% del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²). Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso. Es decir, en términos del Numeral 3 del artículo 1° del precitado decreto 571 de 2009 invocado por el recurrente, el aviso deberá ser instalado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital y en especial las establecidas en los artículos 6° al 9°, 30° y 37° del Decreto 959 de 2000 y la Resolución SDA 0931 de 2008.

Con base en lo anterior y contrario a lo que se argumenta en el recurso de reposición interpuesto, se puede evidenciar a través de los Conceptos Técnicos Nos. 4434 del 12 de Marzo de 2010 y 5372 de 26 de Marzo de 2010 que la actuación de la Secretaría Distrital de Ambiente se sujetó a las disposiciones legales vigentes pues la parte recurrente contaba con elementos de publicidad exterior visual tipo avisos, cuyas características iban en contravía de los lineamientos consagrados en el Decreto 959 de 2000 y en el decreto 571 de 2009

En ese orden de ideas y conforme a lo anteriormente expuesto queda resuelto también el cuarto argumento expresado por la parte recurrente donde manifiesta que los avisos cumplen con las características previstas en el Decreto 959 de 2000 es decir uno (1) por fachada, sin exceder el 30% de la misma, ni tampoco sobrepasar los 48 mts².

Igualmente, en el informe técnico ya mencionado, se observa que presuntamente se instalaron afiches en lugar prohibido sin tener en cuenta las restricciones contenidas en el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000 el cual reza lo siguiente: (...) *Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.*

Que el parágrafo del Artículo 1 del Decreto 571 de 2009, contempla que los "elementos de publicidad exterior visual deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos para la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital".

Que conforme al Artículo 32 del Decreto distrital No. 959 de 2000 la Secretaría Distrital de Ambiente podrá imponer al infractor de las normas sobre Publicidad Exterior Visual, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00524

Que conforme a las anteriores infracciones impetradas por el recurrente, se procedió conforme al Artículo DECIMO PRIMERO del decreto 571 de 2009, el cual dispone lo siguiente: **Desmote de publicidad.** *La Secretaria Distrital de Ambiente y las Alcaldías Locales removerán, dentro de su competencia, la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 30 de la Ley 130 de 1994.*

Por otro afirma el recurrente en sus argumentos quinto y sexto, que lo anterior tiene sustento ya que mediante Radicado No. 2010ER4628 de 29/01/2010 se remitió el listado de las sedes políticas con el fin de cumplir estrictamente con las normas ambientales y que por esto, el cobro del desmote de los elementos de publicidad exterior es irregular ya que no solo se violentó el Derecho a la Publicidad Política, al limitar de manera equivocada la información a la ciudadanía, sino también porque los mismos cumplían con ,as características establecidas.

Sin embargo no allegó con el recurso copia de la comunicación en mención para soportar lo manifestado en virtud de la carga de la prueba que sobre el recurrente recae, igualmente cabe recalcar que dicha acción no le exime de cumplir a cabalidad con las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual.

En ese orden de ideas, con base en lo anteriormente expuesto y contrario a lo que afirma el recurrente no se limitó de manera equivocada la información a la ciudadanía, pues el proceso de desmote se hizo conforme a las normas que rigen la publicidad exterior visual en el distrito capital y el decreto 571 de 2009 ya que los elementos no cumplían con las características establecidas y señaladas en los párrafos anteriores.

Por último se argumenta por parte del recurrente que existió una actuación administrativa con una serie de fallas y una errada interpretación de las normas y que la Secretaría Distrital de Ambiente no se percató del cumplimiento de las normas que rigen la publicidad exterior.

Este argumento no es válido pues la presente entidad llevó a cabo un operativo ambiental el día 19 de Febrero de 2010 en el cual fueron desmontados los elementos de Publicidad Exterior Visual cuyo cobro es el motivo del recurso de reposición objeto de debate, esto con el fin de percatarse del incumplimiento por parte de los presuntos infractores de la normatividad ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual.

Lo referente a la solicitud de mogadores ante los Alcaldes Locales y los sitios habilitados como sedes políticas por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, ya fue resuelto en los acápite anteriores.

Así mismo, una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y que por ende no es posible conceder la petición

RESOLUCIÓN No. 00524

consagrada en el escrito del recurso de reposición, en ese orden de ideas se considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución 3385 de 2010.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 3385 del 15 de Abril 2010, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ y HECTOR ANIBAL QUINTERON CANO, en la Avenida Caracas No. 40ª – 15 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00524

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicación. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No. SDA-08-2010-459

Elaboró:

Manuela Rodriguez Maldonado	C.C:	10048776 43	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
-----------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/12/2012

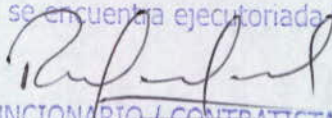
Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/05/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

~~03 JUL 2013~~

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

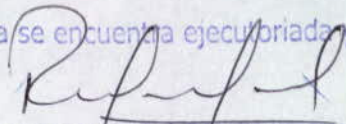


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

~~16 JUL 2013~~

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No **SDA-08-2010-459** se ha proferido la **RESOLUCION No.524**, Dada en Bogotá, 10 días del mes de Mayo del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 3385 DEL 15 DE ABRIL DE 2010" POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUB LICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PENDON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar al representante legal de **HECTOR ANIBAL QUINTERO CANO** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 02 de Julio del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 15 JUL 2013 de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA D
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE068625 Proc #: 2569151 Fecha: 2013-06-12 09:41
Tercero: -154421VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN02253203
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
HECTOR ANIBAL QUINTERO
Dirección:
AVENIDA CARACAS N° 40
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
12/06/2013 15:41:15

Bogotá DC

HECTOR ANIBAL QUINTERO CANO

Avenida Caracas N° 40ª – 15

Ciudad

472

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Referencia: Notificación Resolución 00524 de 2013
diario de salud:

La secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para la Resolución 00524 de 10 de mayo 2013 a **HECTOR ANIBAL QUINTERO CANO** o quien haga sus veces en la Avenida Caracas N° 40ª – 15

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas N° 54-38, ventanilla de atención al usuario-notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5. 00 pm, jornada continua para efectos de notificarse de acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8873.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: Pev

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

OTFOS

Aparato Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

42
Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechusado

No Reside

Intento de entrega No. 2

Fecha día mes año

Intento No. 1

Hora

20

Nombre legible del distribuidor

[Handwritten name]

C.C.

[Handwritten C.C. number]

Sector

[Handwritten sector]

Centro de Distribución

[Handwritten center]

Observaciones

[Handwritten observations]

Sticker de Devolución

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Pis
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE057316 Proc #: 2380426 Fecha: 19-05-2013
Tercero: VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN02135835
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
VENUS ALBEIRO SILVA
Dirección:
AV CARACAS N° 40A - 1
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
07/06/2013 13:53:35

472 DEVOLU
DESTINATA

Bogotá D.C

Señor(a):

VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Avenida CARACAS No. 40 A - 15
5607501-5614870
Ciudad

Ref. Notificación Resolución No. 00524 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00524 del 10-05-2013 Persona Juridica VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. -154421 y domiciliado en la Avenida CARACAS No. 40 A - 15.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV
Expediente:
Proyctó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1960:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor
Jonatan Beltrán

C.C. 1023862700

Sector

Centro de Distribución

Observaciones
es para revisión de la entrega

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Observaciones

F-8385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2